



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2021.00024.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO** presentado por **KAREN SALEME RUIZ** contra **JADER CLEMENTE FERNÁNDEZ BAYONA** y **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO VERGEL**, en el cual se encuentra integrado el contradictorio.

II. CONSIDERACIONES

Revisando el devenir procesal, se procederá a reconocer personería al apoderado de los demandados, quien, de acuerdo a sus escritos, presentó contestación a la demanda.

Ahora bien, Estando al despacho el presente proceso, se evidencia la necesidad de fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 el C.G.P., las cuales en virtud del párrafo de este último se podrán agotar en la misma diligencia, previo decreto de pruebas a practicar, motivo por el cual se procederá a ello en esta misma providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA PATRICIA BOVEA MENDIHUETA**, como apoderado de los demandados **JADER CLEMENTE FERNÁNDEZ BAYONA** y **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO VERGEL**, para los fines y efectos del poder conferido.
2. Señálese como fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **de forma presencial** el día 3 de agosto de 2023 **a las 10:00 a.m.**

3. Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4º del citado artículo 372.
4. En dicha oportunidad se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto y práctica de pruebas, entre ellas la rendición del dictamen pericial si se han pedido, la declaración de los testigos, vii) alegatos de conclusión, viii) sentencia y demás asuntos concernientes. (Se realizará una única audiencia acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P.)

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Así mismo, la ausencia de los testigos acarrea prescindir de la prueba testimonial.

5. El párrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte que, si es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, con el fin de agotar ahí mismo la audiencia hasta sentencia, se decretaran las pruebas en el auto que fije fecha para la audiencia.

En tal sentido, se procederá a dar aplicación a la norma en comento por lo que se decretan las pruebas así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- i. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones.
- ii. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Practique el interrogatorio de los demandados, el cual será realizado por la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- i. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.
- ii. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Practique el interrogatorio de la demandante, el cual será realizado por la parte demandada.

- iii. **PRUEBA PERICIAL:** Decrétese la práctica de una prueba grafológica por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, mediante cotejo, para que determine si existió adulteración de la letra de cambio de fecha 19 de febrero de 2019, así:
- a. En relación con el valor en número de la letra de cambio en el espacio “POR \$”.
 - b. Si el dígito 1 de la cifra de \$150.960.000 fue adicionado.
 - c. Determine si tiene la misma antigüedad la tinta empleada para diligenciar la cantidad de \$150.960.000 en letra de cambio

Con miras a la práctica de dicha prueba, se dispone:

- a. Que la parte demandante aporte a este proceso, de forma física el título valor base de recaudo.
- b. Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, para informe el valor del dictamen, así como las condiciones para rendirlo.
- c. Conocido el valor a cancelar, se pondrá en conocimiento de la parte demandada, para que proceda a sufragar el valor de la pericia.
- d. Una vez pagado el valor del dictamen, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses cuenta con el término de veinte (20) días para emitir su concepto y allegarlo a este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA